

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Linda Xiomara Barón Rojas  
Secretaria

Auto Sustanciación No. 128

RAD: 760013103004-2021-00071-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Cali, ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso a fin de decidir sobre la nulidad propuesta por la Dra. LEYDI TATIANA RAMIREZ SUAREZ, en calidad de apoderada de las señoras MARIA ALEJANDRA PEREZ SÁNCHEZ y ANA MARIA PEREZ SÁNCHEZ herederas de la señora MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LEZAMA, representante legal y única socia de la empresa RED VIDA S.A.S., entidad demandada dentro del presente proceso, evidencia el Despacho, que se incurrió en un yerro, en el auto del 21 de julio de 2022, ello en virtud a que las señora PEREZ SÁNCHEZ no se encuentra legitimadas para actuar en el presente asunto, por no ser herederas, socias o representantes legales de la entidad demandada, ya que si bien es cierto son hijas de la señora SÁNCHEZ LEZAMA (q.e.p.d), tal descendencia per se no constituye que se encuentren legitimadas para actuar al interior del proceso, ello porque su madre fallecida no está demandada como persona natural en el presente asunto. Aunado a lo anterior, no se allegó memorial poder otorgada a la profesional del derecho careciendo entonces de derecho de postulación para actuar dentro del presente asunto.

Al percatarse el despacho de tal falencia, debe entrar el Despacho a hacer uso de la facultad prevista en la normatividad procesal general y contemplada en el art. 42.12 del C.G. del P, es decir efectuar **el control de legalidad** establecido por el legislador, que consiste en el examen de la actuación procesal adelantada para detectar tempranamente cualquier informalidad o irregularidad que pueda provocar reparos o discusiones futuras al interior del proceso.

En virtud a lo anterior, se dejará sin efecto los numerales 4 y 5 del auto del 21 de julio de 2022, así como el traslado No. 18 y la fijación en lista del escrito de nulidad, presentado por la mentada abogada; por lo anteriormente indicado.

Ejecutoriada la presente providencia y como quiera que se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas por la única entidad demandada que respondió dentro de las presentes diligencias SANITAS EPS conforme lo indicado en el párrafo del art. 9 del en su momento vigente Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C. General del Proceso.

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto** los numerales 4 y 5 del auto del 21 de julio de 2022, así como el traslado No. 18 y la fijación en lista del escrito de nulidad, presentado por la Dra. LEYDI TATIANA RAMIREZ SUAREZ, en calidad de apoderada de las señoras MARIA ALEJANDRA PEREZ SÁNCHEZ y ANA MARIA PEREZ SÁNCHEZ herederas de la señora MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LEZAMA, representante legal y única socia de la empresa RED VIDA S.A.S., por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta diligencia

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia fíjese fecha para la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C. General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

\*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <b>021</b> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SANTIAGO DE CALI, <b>09 DE FEBRERO DE 2023</b>
LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaria